



CONTRATO DE EMISIÓN EN ESPACIOS INSTITUCIONALES CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nro. 0000991 de 2009

Entre los suscritos a saber **GABRIEL GÓMEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 19.150.935 de Bogotá**, quien actúa en su carácter de Gerente (E) según Decreto No. 1062 de 31 de marzo de 2009 y posesionado mediante Acta No. 006 de 2009 y Representante Legal de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, autorizada su creación mediante Decreto Nº 3525 del 26 de octubre de 2004 y legalmente constituida mediante Escritura Pública Nº 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **RTVC**, por una parte, y por la otra, **GILBERTO QUINCHE TORO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.497.294 de Bogotá, quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, según acta No 1810 de junio 12 de 2008, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868 cambió su razón social de **LA PREVISORA VIDA S.A.**, a **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, entidad estatal que para los efectos del presente contrato se denominará **POSITIVA Nit 860.011.153-6**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

A) Que mediante Resolución Nº 533 del 25 de julio de 2003, la Comisión Nacional de Televisión resolvió denominar al canal A, como canal "Señal Colombia Institucional", para ser programado por la Compañía de Informaciones AUDIOVISUALES.

B) Que mediante Decreto Nº 3551 del 28 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional determinó la supresión de la Compañía de Informaciones AUDIOVISUALES y ordenó su disolución y liquidación.

000991



C) Que el Parágrafo del artículo 4 del Decreto N° 3551 del 28 de octubre de 2004, dispone que *“...con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el presente decreto se transfieren al Gestor del servicio todas aquellas funciones asignadas por ley a Audiovisuales y que se precisen para la prestación del servicio público de televisión”*.

D) Que mediante Decreto 3525 del 26 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional autorizó la creación de una Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, en virtud de lo cual mediante Escritura Pública N° 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, como nuevo gestor del servicio público de televisión y radio.

E) Que el artículo 5 del Decreto N° 3551 del 28 de octubre de 2004, establece que *“Para todos los efectos previstos en el presente decreto se entiende por Gestor del Servicio público de televisión a la Sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, RTVC**”*.

F) Que **POSITIVA** es una Entidad Aseguradora, organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social es el Aseguramiento en Riesgos Profesionales de las empresas y sus trabajadores y la realización de operaciones de Seguros de Vida Individual y afines.

G) Que el Estado Colombiano con su participación mayoritaria en **POSITIVA** a través del Ministerio de Hacienda ha garantizado su participación en la Administración del sistema de Riesgos Profesionales.

H) Que **POSITIVA** ha contratado con ALVARO DURÁN GÓMEZ la realización y producción del programa Institucional denominado *“Asegúrese”*

H) Que **POSITIVA** celebra el presente contrato acogiendo lo contemplado en el Manual de Contratación de la Compañía aprobado el 19 de febrero de 2009, artículo 19 numeral 8 que a la letra dice: *“Cuando la cuantía del contrato no exceda de cien (100 SLMV) salarios mínimos legales mensuales.”*

0 0 0 9 9 1



El presente contrato se rige por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: RTVC se obliga para con **POSITIVA** a emitir el programa institucional denominado "Asegúrese" por el Canal Señal Institucional.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El programa señalado se emitirá en 3 capítulos de media hora cada uno, con una periodicidad mensual.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución del presente contrato, los espacios objeto del mismo permanecerán en poder de **RTVC** en su calidad de usuario provisional.

TERCERA. CAMBIOS DE HORARIO: En todo caso **RTVC** podrá suspender la emisión de cualquier capítulo en el horario que se establezca, cuando el espacio sea requerido para la transmisión de otro programa institucional que se deba transmitir en ese momento, lo cual no generará incumplimiento alguno de **rtvc**. En el evento de presentarse esta situación, el capítulo se emitirá en el siguiente día asignado, de conformidad con el horario establecido, o en la fecha que las partes de común acuerdo establezcan.

CUARTA. OBLIGACIONES DE RTVC: En desarrollo del objeto previsto en la cláusula anterior, **RTVC** contrae las siguientes obligaciones: **a)** Efectuar la emisión de los programas en el horario que se pacte. **b)** Controlar y aprobar la calidad y contenido de los programas a emitir. **c)** Atender las observaciones o requerimientos que le formule **POSITIVA** por conducto del Supervisor designado, para que se corrija cualquier falla dentro del término de ejecución, siempre que no se afecten o modifiquen las condiciones pactadas en el presente contrato. **d)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DE POSITIVA: Constituyen obligaciones de **POSITIVA** **a)** Suministrar con la debida calidad exigida, los programas que serán emitidos. **b)** Pagar el valor pactado en el presente contrato, en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **c)** No presentar dentro del programa o programas a emitir actuaciones como obra personal de sus gestores o administradores. **d)** Cumplir con las normas legales aplicables al servicio público de televisión, consagradas en las normas vigentes. **e)** Responder por los derechos de autor y conexos del

0 0 0 9 9 1



material a emitir. **f)** Ser responsable ante cualquier clase de reclamación o demanda surgida por parte de terceros, con ocasión de la emisión del programa. **g)** No realizar dentro del programa ningún tipo de proselitismo político o religioso. **h)** No presentar contenidos que atenten contra el pluralismo político, religioso, social y cultural. **i)** Atender las observaciones o requerimientos que le formule la **RTVC** por conducto del interventor designado, para que se corrija cualquier falla dentro del término de ejecución. **j)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato será desde la fecha de perfeccionamiento del mismo hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta la fecha en que se emitan los 3 capítulos objeto de este contrato.

SÉPTIMA. VALOR: El valor del presente contrato será hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS (\$2.422.386,00)**, suma que se afectará del CDP Nro. 600 del 11 de septiembre de 2009, expedido por el área de Presupuesto de la Compañía.

PARÁGRAFO: El valor de la emisión de cada capítulo es a razón de **OCHOSCIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$807.462.00)** incluido IVA.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: El valor estipulado en la Cláusula anterior será cancelado por **POSITIVA** a **RTVC** en un único pago por cada emisión después de cada programa, para lo cual es necesario que **RTVC** envíe la factura a **POSITIVA** con la certificaciones de cumplimiento por parte del supervisor y de estar al día en los pagos a la Seguridad Social y parafiscales.

NOVENA. CONTROL DE CONTENIDOS: Durante la ejecución del presente contrato, **RTVC** tendrá el control y aprobación sobre la calidad técnica y contenido del programa a emitir. Dentro de esta facultad, **RTVC** podrá abstenerse de emitir el programa que no cumpla con las condiciones exigidas.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, supervisión y control del presente contrato por parte de **POSITIVA** estará a cargo del Secretario

0 0 0 9 9 1



General quien dará cumplimiento a la Resolución interna de la Compañía Nro. 049 de 2008 por medio de la cual se establecen las funciones de los Supervisores de los contratos y por parte de **RTVC** estará a cargo del productor delegado por el Canal Institucional, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, deberá cumplir las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones originadas en el presente contrato. **b)** Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurran las partes durante la duración del presente contrato. **c)** Suscribir la(s) certificación(es) de cumplimiento. **d)** Elaborar conjuntamente el Acta de Liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato no podrá ser cedido a ningún título por **POSITIVA** sin el consentimiento previo y por escrito de **RTVC**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes razones: **a)** Por acuerdo entre las partes. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en el presente contrato. **c)** Por la adjudicación, por parte de la Comisión Nacional de Televisión, de los espacios objeto del presente contrato mediante proceso de Licitación Pública, Contratación Directa o por cualquier otro procedimiento establecido por dicha Comisión, evento en el cual habrá las indemnizaciones a que hubiere lugar.

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la vigencia del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento.

DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes.

DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, será resuelta por las partes a través de los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

000991



DECIMA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y por **POSITIVA** además de la suscripción con el registro presupuestal del mismo.

DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relacionados con este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **08 OCT. 2009**

RTVC,

POSITIVA,

GABRIEL GÓMEZ MEJÍA
Gerente (E)


GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente

Por Positiva Elaboró: Adriana Londoño

 Revisó: Sandra Rey